



TLAXCALA

UNA NUEVA HISTORIA

TLAXCALA, TLAXCALA; A 28 DE OCTUBRE DEL 2024.

REFRENDO DE CLAVE DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS.

SMA-CARNP-024-65

OFICIO: SMA/DGA/OE/1197/2024.

REFRENDO DE CENTRO DE ACOPIO.

NÚMERO DE CLAVE	SMA-CARNP-024-65
FECHA DE EXPEDICIÓN	28 DE OCTUBRE DEL 2024
DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	"TEXTILES CANO"
DOMICILIO	AV. SAN MARTÍN NÚMERO 04, COLONIA GUADALUPE VICTORIA, SAN MATEO AYEACAC, TEPETITLA DE LARDIZÁBAL, TLAXCALA.
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	[REDACTED]

RESULTANDO

PRIMERO. - SOLICITUD DE REFRENDO DE NÚMERO DE CLAVE.

Que con fecha 03 de octubre del 2024, el [REDACTED] propietario del centro de acopio denominado **TEXTILES CANO**, presentó solicitud de refrendo de número de clave, para la operación y funcionamiento del Centro de Acopio mencionado, ubicado en AV. SAN MARTÍN NÚMERO 04, COLONIA GUADALUPE VICTORIA, SAN MATEO AYEACAC, TEPETITLA DE LARDIZÁBAL, TLAXCALA.

SEGUNDO. - IDENTIFICACIÓN DEL PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL.

Que el promovente se identifica con copia de credencial para votar, con clave de elector (CNDMBR77052029H800), expedido por el Instituto Nacional Electoral, a nombre de [REDACTED]

TERCERO. - CLAVE ANTERIOR

El centro de acopio cuenta con la clave SMA-CARNP-023-052.

CUARTO. - RECIBO DE PAGO.

Que el Artículo 160 (fracción VI, inciso d) del Código Financiero del Estado de Tlaxcala y sus Municipios vigente, establece que los derechos que deben pagarse por el concepto de Revalidación anual de la autorización para la operación de Centros de Acopio, de compraventa de residuos y/o estaciones de transferencia. En contexto con lo anterior, se anexa orden de pago de derechos (SPF-6359496) y el comprobante de pago por la cantidad de \$2,171.00 (dos mil ciento setenta y un pesos 00/100 M. N.), emitido por CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V., teniendo la referencia con número 95000635949620241024002171008 de fecha 22 de octubre del 2024.



SMA
SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE



QUINTO. - REGISTRO FEDERAL DE CAUSANTES.

Que el propietario presenta cédula de identificación fiscal a nombre de [REDACTED] (CADB770520N37).

SEXTO. - PERMISO O LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.

Que el promovente presenta copia simple de la licencia de funcionamiento, con número de folio 0101, del establecimiento denominado **"TEXTILES CANO"**, con vigencia al 31 de diciembre de 2024, signada por el C. ALAN ALVARADO ISLAS y C. ARACELI HERRERA LEAL, Presidente y Tesorera del Municipio de Tepetitla de Lardizábal, Tlaxcala.

SEPTIMO. - AUTORIZACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Que, al escrito de solicitud de clave, presenta copia simple del dictamen sobre medidas de seguridad, signado por el C. Roberto Juárez Meneses, Coordinador de Protección Civil del municipio de Tepetitla de Lardizábal, de fecha 15 de enero de 2024.

OCTAVO. - MANIFIESTO DE IMPACTO AMBIENTAL.

Que, al escrito de solicitud de refrendo de clave, con Número de Oficio SMA/DGA/1026/2022 presenta copia simple del dictamen de Manifiesto de Impacto Ambiental, Modalidad Especifica, correspondiente al proyecto de regularización del **PROPIETARIO DEL CENTRO DE ACOPIO CANO**, promovido por el C. [REDACTED] con ubicación en CENTRO DE ACOPIO CANO.

CONSIDERANDO

I. Que la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente es competente para aplicar la normatividad para el manejo y disposición final de los Residuos Sólidos No Peligrosos, así como para regular los sistemas de recolección, almacenamiento, transformación, manejo, reúso, transporte, y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no están considerados como peligrosos. De conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 57 y 58 (fracción XI, XII y 10 transitorio) de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala; artículos 1, 2 (fracciones I, III, IV, VII, X y XX), 6, 8, 9 (fracciones II, III, VIII, XIV, XV, XVI, XX, XXIII, XXIV, XXXVI, LI y LIV), 77 (fracción 1) y 78 (fracción I, II, IV, VII y X) de la Ley de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala; 1, 2, 4 (fracción I, III, IV) del Reglamento de la Ley de Ecología y Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala en materia de Residuos Sólidos No Peligrosos y 8 (fracción III), 12 (fracción II y XXII), 14 (fracción VIII, IX y X) del Reglamento Interior de la Coordinación General de Ecología.

II. Que el solicitante presentó la documentación solicitada para evaluar la procedencia del trámite solicitado, consistente en la Clave para Operar un Centro de Acopio.



TLAXCALA

UNA NUEVA HISTORIA

III. Que el análisis de la documentación exhibida, así como la información recabada en la visita de campo realizada al centro de acopio, se evalúa como precedente del dictamen de Número de Clave para Residuos Sólidos No Peligrosos, debiendo cumplir con las siguientes:

MEDIDAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala, establece que el promovente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de carácter obligatorio para prevenir y controlar la contaminación ambiental.

PRIMERA. - Colocar en el acceso al Centro de Acopio, un cartel de identificación el cual podrá estar rotulado en la pared, en lona de vinil o placa metálica, con medidas de 1 metro de ancho por 1.5 metros de largo, conteniendo la siguiente información: parte superior izquierda debe contener logotipo del Gobierno del Estado de Tlaxcala, parte superior derecha logotipo de la Secretaría del Medio Ambiente, parte inferior izquierda debe contener:

- Clave.
- Horario de atención.
- Materiales que acopian.

SEGUNDA. - Queda estrictamente prohibido acopiar cualquier tipo de residuos peligrosos (baterías, pilas y acumuladores de vehículos).

TERCERA. - Deberá ingresar a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala, con copia a esta Secretaría, en el término de 30 días naturales contados a partir de la recepción de la presente autorización, la información adicional siguiente:

- Relación de puntos de compra de los materiales no peligrosos, estableciendo cantidades por tipo de material para comprar, vender y frecuencia de operación.
- Informar de la maquinaria empleada y descripción del proceso del material acopiado (compactación, trituración, molienda, otros).
- Presentar formato de bitácora donde registre la cantidad y frecuencia de compra y venta de estos materiales.
- Presentar autorizaciones de transporte emitidas por esta Secretaría de las empresas que trasladan sus residuos (si aplica).

CUARTA. - El [REDACTED] propietario del Centro de Acopio denominado "TEXTILES CANO", es responsable de que los materiales acopiados estén clasificados por tipo de material, ordenados e identificados, evitando el acumulamiento de los mismos.

QUINTA. - El propietario deberá solicitar su refrendo de clave a la Secretaría del Medio Ambiente, con un mes de anticipación antes de culminar la vigencia de la presente; para resolver lo procedente y en caso de no haber solicitado el refrendo en el tiempo indicado, se procederá a suspender actividades o clausura del Centro de Acopio.



SEXTA. – El propietario deberá presentar un informe general de cumplimiento de condicionantes de manera semestral, el cuál debe estar soportado por evidencias fotográficas.

SÉPTIMA. - Deberá contar con la validación del Programa de Protección Civil y un Programa de Fumigación del establecimiento con una empresa que cuente con permiso y certificación vigentes, este último a fin de evitar la proliferación de fauna nociva, mismas que deberá entregar copia en un lapso de 3 meses a esta Secretaría.

OCTAVA. - Deberá contar con Licencia de funcionamiento vigente.

NOVENA. – El propietario deberá mantener en resguardo la presente autorización a efecto de mostrarla a las autoridades que así lo requieran y/o para trámites posteriores.

DÉCIMA. - La Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala, (PROPAET) vigilará el cumplimiento de las condicionantes de la presente Clave de autorización del Centro de Acopio Estatal-Tlaxcala (CAE-T), y podrá evaluar nuevamente la información de la solicitud, y/o solicitar información complementaria de considerarlo necesario. Cuando se observen irregularidades en el manejo y operación del centro de acopio que pudieran poner en riesgo el equilibrio ecológico o se produjera afectaciones al ambiente, se podrá modificar, suspender o revocar la presente Autorización de Número de Clave para el Centro de Acopio.

Por lo anterior y con fundamento en lo establecido en los artículos 77 y 78 de la Ley de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala, la Dirección de Planeación y Evaluación de la Secretaría de Medio Ambiente:

RESUELVE

PRIMERO. - Aprobar la solicitud de Refrendo de Número de Clave para Residuos de Centro de Acopio (chatarra, madera, cartón, papel, plástico PET, HDPE, vidrio, aluminio, cobres, bronce, desperdicio textil, textil, pasto, hoja de árbol, desperdicio de comedor, llantas), denominado "**TEXTILES CANO**", da cumplimiento de las medidas de carácter obligatorio la CLAVE DEL CENTRO DE ACOPIO DE RESIDUOS SOLIDOS NO PELIGROSOS ESTATAL-TLAXCALA NUM:

SMA-CARNP-024-65

Para el establecimiento ubicado en AV. SAN MARTÍN NÚMERO 04, COLONIA GUADALUPE VICTORIA, SAN MATEO AYECAC, TEPETITLA DE LARDIZÁBAL, TLAXCALA.



TLAXCALA

UNA NUEVA HISTORIA

SEGUNDO. - La presente CLAVE tiene vigencia del 28 de octubre del 2024 al 28 de octubre del 2025. En caso de incumplir con algunas de las medidas de carácter obligatorio y/o se denuncie el manejo inadecuado del Centro de Acopio, se procederá a suspender parcial o totalmente sus actividades hasta en tanto se cumpla con todas y cada una de las condicionantes citadas, en caso de reincidencia, se procederá a la revocación de esta autorización, prevista en la Ley de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala, artículo 170 (fracción I).

TERCERO. - En caso de cierre de actividades, el promovente deberá informarlo por escrito a la (PROPAET), con 30 días de anticipación para que previa evaluación se determine lo procedente. Así mismo, de haber modificaciones en la operación, tipo de materiales, volumen de materiales acopiados, infraestructura, convenios o cambio de proceso y/o de domicilio, se informará a la Secretaría del Medio Ambiente de forma inmediata y por escrito para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. - La presente Clave ampara el funcionamiento del establecimiento "**TEXTILES CANO**", cuya actividad principal es el acopio, separación, tratamiento y venta de residuos (chatarra, madera, cartón, papel, plástico PET, HDPE, vidrio, aluminio, cobres, bronce, desperdicio textil, textil, pasto, hoja de árbol, desperdicio de comedor, llantas), con una capacidad instalada semanal de almacenamiento de **aproximadamente 7,000.00 Kg.**

QUINTO. - No podrán acopiar algún otro material que no se mencione en este refrendo de clave.

Se expide el presente dictamen de evaluación para la asignación de Refrendo de Número de Clave de Residuos Sólidos No Peligrosos a través de Centro de Acopio, constando de tres fojas útiles para los efectos legales y administrativos a los que el interesado tenga lugar, se emite sin perjuicio de que el propietario gestione y en su caso obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que son requisito para la operación y funcionamiento del establecimiento, cuando así determinen las Leyes y Reglamentos de Autoridades Federales, Estatales y/o Municipales.



C.c.p. Lic. Iván García Juárez. Procurador de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala. Para su seguimiento.
C.c.p. Archivo y minutorio
Elaboro: Lic. Alejandra B. Gil Herrera.
Revisó: I.Q. Juan Manuel García Díaz.